



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

*Buenos Aires, 13 de agosto de 2021*

**RES. PRESIDENCIA N° 714/2021**

**VISTO:**

La Res. Presidencia N° 55/2020, el TEA N° A1-00015341-5/2021 y la Res. Pres. N° 201/2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Res. Pres. N° 55/2020 se aceptó la renuncia de la Dra. María del Pilar Hernández Matas a partir del día 1° de enero de 2020 a su cargo de Secretario de 1ra Instancia, con motivo de haber obtenido el beneficio jubilatorio dentro del marco de la Ley N° 24.018 conforme Expte de Anses 024-27-20892794-4-430-1-.

Que la mencionada funcionaria oportunamente solicitó la aplicación del artículo 11 de la Ley N° 24.018, peticionando en consecuencia que se le abone el sesenta por ciento (60%) del monto de su última remuneración, en concepto de anticipo mensual y hasta tanto el organismo previsional liquide la prestación a la cual se hizo acreedor/a.

Que conforme lo establecido en la Ley 24.018 “Art. 11°.- Desde el momento en que cesen en sus funciones y hasta que obtengan la jubilación ordinaria o por invalidez, los magistrados y funcionarios incluidos en el artículo 8, percibirán del Poder Judicial o del Organismo en que se desempeñaban, un anticipo mensual equivalente al sesenta por ciento (60%), del que presumiblemente les corresponda; calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración. Este anticipo será pagable durante el plazo máximo de doce (12) meses”.

Que tal como se desprende del artículo 11 in fine de la Ley N° 24.018, el anticipo será pagable durante el plazo máximo de doce (12.-) meses. Empero, en virtud de las sucesivas declaraciones de ASPO y DISPO establecidas sucesivamente en el marco de la situación pandémica mundial generó significativos retrasos en las liquidaciones de los haberes jubilatorios por parte del ANSES.

Que debido a ello, la Dra. Hernández Matas solicita la extensión del período de percepción de haberes que habilita la Ley 24.018.

Que en razón de ello, resulta necesario proteger al trabajador de la contingencia social que significa dejar de percibir ingresos durante largos períodos y de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente aplicable, el pago del anticipo jubilatorio no tiene una fecha cierta de fenecimiento y “está sujeto al efectivo pago de la prestación previsional”. En ese entendimiento, si bien se establece un plazo máximo de doce (12.-) meses, ello se contrapone con las demoras en el otorgamiento y pago de las jubilaciones solicitadas.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Que por ello, la Presidencia de este Consejo de la Magistratura oportunamente dictó la Resolución Presidencia N° 201/2021 por la que se extendió el período de percepción de haberes que habilita la Ley N° 24.018 por el plazo de seis (6.-) meses o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional de cada involucrado, lo que ocurra primero.

Que por último, y en virtud de lo expuesto esta Presidencia considera oportuno ampliar el plazo del anticipo equivalente al 60% del que presumiblemente le corresponda; calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración por un plazo de tres (3) meses más a partir del vencimiento del plazo dispuesto.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°: Extender el período de percepción de haberes que habilita la Ley 24.018 por el plazo de tres (3) meses o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional de la Dra. Hernández Matas, lo que ocurra primero.

Art. 2°: Encomendar a la Dirección General de Factor Humano la realización de todas las acciones tendientes para continuar liquidando el anticipo establecido en el Art. 11 de la Ley 24.018 a favor de la Dra. María del Pilar Hernández Matas, conforme lo establecido en el Art. 1°.

Art. 3°: Encomendar a la Dirección General de Factor Humano la suscripción de un nuevo convenio con la Dra. María del Pilar Hernández Matas alcanzada por lo dispuesto en el Art. 1° de la presente, con la finalidad de que quede obligada con el Consejo de la Magistratura por el plazo que se extendiera la percepción de haberes.

Art. 4°: Hacer saber a la Dra. María del Pilar Hernández Matas que al percibir el haber jubilatorio correspondiente deberá reintegrar las sumas adelantadas conforme el convenio suscripto oportunamente y el que, como consecuencia de la presente, suscribirá.

Art. 5°: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Autoridad de Aplicación Ley de Ética Pública, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de internet [consejo.jusbaires.gob.ar](http://consejo.jusbaires.gob.ar), y oportunamente, archívese.

**RES. PRES. N° 714/2021**